

# BOLETÍN EXTRAORDINARIO

JULIO 2019 - II  
IMPUESTO A LOS GRANDES PATRIMONIOS



## EL IMPUESTO AL PATRIMONIO

Es un impuesto que se aplica sobre el patrimonio de las personas naturales o jurídicas. Para determinar el impuesto se considera los bienes y derechos del contribuyente.

En Venezuela en fecha 03 de julio de 2019 se publica en Gaceta Oficial N° 41.667 la Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios (LIGP), el cual grava el patrimonio neto de los Sujetos Pasivos Especiales, que se detallan de seguida:

- Personas naturales cuyo patrimonio sea igual o superior a 36.000.000 unidades tributarias, equivalente actualmente a Bs. 1.800.000.000.
- Personas jurídicas cuyo patrimonio sea igual o superior a 100.000.000 unidades tributarias, equivalente actualmente a Bs. 5.000.000.000.

El patrimonio son los bienes, derechos y obligaciones de las personas naturales y jurídicas. Sin embargo, para efectos de la LIGP, se considera patrimonio los bienes y derechos de los sujetos pasivos especiales.

**Causarán el impuesto los bienes y derechos de los sujetos pasivos especiales, ubicados en el país y en el extranjero**

Las personas naturales residentes y las personas jurídicas domiciliadas en el país tributarán por la totalidad de su patrimonio indistintamente de su ubicación.

**Los venezolanos con residencia en el extranjero, deberán pagar el impuesto por los bienes y derechos ubicados en el país**

Las personas naturales de nacionalidad venezolana que no sean residentes en el país, tributarán por los bienes que se encuentren situados en el territorio nacional y por los derechos que se puedan ejercer en el país.

BDO Martínez, Perales & Asociados, una sociedad civil de personas venezolana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright © 2019 BDO Martínez, Perales & Asociados. Todos los derechos reservados. Publicado en Venezuela.

[www.bdo.com.ve](http://www.bdo.com.ve)



### **Los extranjeros deberán pagar el impuesto por los bienes y derechos ubicados en el país**

Las personas naturales y jurídicas de nacionalidad extranjera tributarán por los bienes que se encuentren situados en el territorio nacional y por los derechos que se puedan ejercer en el país.

### **Los establecimientos permanentes pagarán el impuesto por todos los bienes y derechos que le sean atribuibles**

Las personas naturales o jurídicas de nacionalidad venezolana o extranjera cuando tengan un establecimiento permanente en el país, adicionalmente tributarán por la totalidad del patrimonio atribuible a dicho establecimiento, indistintamente del país donde estén ubicados los bienes o se puedan ejercer los derechos.

### **Determinación del impuesto sobre los bienes y derechos situados en el país**

Se consideran ubicados en el territorio nacional los bienes y derechos siguientes:

- Los derechos reales constituidos sobre bienes inmuebles ubicados en el territorio nacional (tenencia, el uso, la prenda, usufructo, la hipoteca, entre otros).
- Las naves, aeronaves, buques, accesorios de navegación y vehículos automotores de matrícula nacional, así como los de matrícula extranjera, siempre que hayan permanecido en el territorio nacional 120 días continuos o discontinuos, durante el período impositivo.
- Los títulos, acciones, cuotas o participaciones sociales y otros valores representativos del capital social, emitidos por sociedades venezolanas.
- Los bienes expresados en piedras preciosas, minerales, obras de arte y joyas.



### **Personas naturales residentes en el país**

A los efectos de la LIGP se considera que una persona natural, calificada como sujeto pasivo especial, es residente en el país cuando se cumpla cualquiera de las situaciones que se detallan de seguida:

- Permanezca en el país en un período continuo o discontinuo superior a 183 días en el año calendario o en el año inmediatamente anterior al que corresponda la determinación del impuesto.
- Se encuentre en el país la base de sus actividades o intereses económicos de forma directa o indirecta.
- Sea de nacionalidad venezolana y sea funcionario público o trabajador al servicio del Estado.
- Tenga nacionalidad venezolana y acredite su residencia fiscal en una jurisdicción de baja imposición fiscal.

### Personas jurídicas domiciliadas en el país

Se considera que una persona jurídica o una entidad sin personalidad jurídica, calificada como sujeto pasivo especial, está domiciliada en el país cuando se cumpla cualquiera de las situaciones que se detallan de seguida:

- Se constituya conforme a las leyes venezolanas.
- Tenga un domicilio fiscal o estatutario (el asentado en acta constitutiva) en el país.
- Tenga sede o dirección efectiva en el país.

### Establecimiento permanente para la LIGP

Corresponde a una persona o entidad no residente en el país, que realiza toda o parte de una actividad en instalaciones o lugares de cualquier naturaleza, sean propios o no, ya sea que la realice a través de sus empleados, apoderados, representantes o de otro personal contratado para tal fin. Puede llegar a comprender los supuestos siguientes:

- Una sede de dirección, sucursal u oficina.
- Una fábrica, taller o planta de producción.
- Una mina, cantera, pozo o plataforma de petróleo o gas, área de explotación agrícola o cualquier otro lugar de explotación o explotación de recursos naturales.



- Obras de construcción, instalación o montaje cuya duración exceda de 3 meses.
- Centro de compras de bienes o de adquisición de servicios.
- Bienes inmuebles explotados en arrendamiento por cualquier título.
- Agencias o representaciones autorizadas para contratar en nombre o por cuenta de la persona o entidad no residente.

En los casos que una persona o entidad no residente, realice actividades por medio de varios establecimientos permanentes, tributarán conjuntamente.

### El impuesto se determinará de forma anual sobre el valor del patrimonio al cierre del ejercicio

Se entiende ocurrido el hecho imponible el último día del período impositivo.

### La propiedad de los bienes y derechos del titular

Se atribuirán los bienes y derechos al titular conforme a los registros públicos o al poseedor de los bienes cuando los mismos no estén sometidos a las formalidades de registro.

En los arrendamientos financieros, el bien objeto de arrendamiento se atribuirá al arrendatario.

Cuando el bien sea de uso personal de los accionistas de la compañía, se imputará al patrimonio de la persona natural que ejerza la posesión.

En los contratos de fideicomiso, el bien objeto de fideicomiso se atribuirá al beneficiario.

Una vez que sea declarado el patrimonio, se presume para los períodos impositivos siguientes, la posesión o propiedad de los bienes, salvo prueba de que los mismos hayan sido traspasados o perdidos.

## Exenciones al impuesto establecido en LIGP

- La República y demás entes políticos territoriales.
- El Banco Central de Venezuela.
- Los entes descentralizados funcionalmente.
- La vivienda principal registrada ante la Administración Tributaria, hasta por un valor de 64.000.000 unidades tributarias, equivalente actualmente a Bs. 3.200.000.000,00.
- El ajuar doméstico, con excepción de las joyas, objetos de arte y antigüedades.
- Prestaciones sociales y demás beneficios laborales, incluyendo los aportes y rendimientos de los fondos de ahorro y cajas de ahorro de los trabajadores.
- Los bienes y derecho de propiedad comunal.
- Los activos invertidos en actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, piscícolas y pesqueras, cuando se trate de la actividad principal del contribuyente y se desarrollen a nivel primario.
- La obra propia de los artistas mientras sean propiedad del autor.



No serán aplicables las normas de otras leyes que otorguen exenciones o exoneraciones u otros beneficios distintos de los establecidos en la LIGP, o que se opongan o coliden con las mismas.

## Base imponible del impuesto establecido en la LIGP

Para determinar el impuesto, se sumará el valor total de los bienes y derechos, excluidos el valor de las cargas y gravámenes que recaigan sobre los bienes, así como los bienes y derechos exentos o exonerados.

El impuesto se determinará sobre la porción del patrimonio que exceda de 36.000.000 unidades tributarias en el caso de las personas naturales y de las 100.000.000 unidades tributarias cuando se trate de personas jurídicas.

## Valor de los bienes inmuebles situados en el país

Para los bienes inmuebles urbanos o rurales que estén situados en el país, su valor estará constituido por el mayor valor que resulte de la aplicación de cualesquiera de los parámetros siguientes:

- El asignado por catastro municipal.
- El valor de mercado.
- El valor de actualización del precio de adquisición, de acuerdo a las normas que dicte la Administración Tributaria a tales fines.
- A los inmuebles construidos o en construcción se le adicionarán el valor del terreno, de acuerdo a los parámetros señalados en los puntos anteriores.
- En el caso que el inmueble no haya sido concluido, el valor será el que resulte de aplicar sobre el precio proyectado, el porcentaje de ejecución de la obra.
- En el caso de los inmuebles adquiridos o construidos, se le adicionarán el costo de las mejoras.

### **Valor de los bienes inmuebles situados en el exterior**

El valor será el que resulte mayor entre las reglas fiscales del país donde se encuentren ubicados o el precio corriente del mercado al cierre de cada período de imposición.

### **Bienes inmuebles en contratos de multipropiedad o tiempo compartido**

El valor de los derechos sobre inmuebles derivados de contratos como multipropiedad, tiempo compartido u otras modalidades similares, será el mayor entre el precio de adquisición y el cotizado en el mercado al cierre del período impositivo.

### **Acciones y participaciones en sociedades mercantiles que coticen en la bolsa**

Las acciones y participaciones en sociedades mercantiles, emitidas en bolívares o en divisas, que coticen en las bolsas o mercados organizados, se valorarán de acuerdo a su cotización final al cierre del período impositivo.

### **Joyas, objetos de arte y antigüedades**

Se calcularán al mayor valor que resulte entre el precio de adquisición actualizado, de acuerdo a las normas que dicte la Administración Tributaria y el corriente del mercado al cierre del período impositivo.



### **Valor asignado a los derechos reales**

Se le atribuirá como referencia el valor asignado al bien, de conformidad con las reglas siguientes:

- Las hipotecas, prendas y anticresis se valoran al monto de la obligación o capital garantizado, incluyendo intereses, indemnizaciones, cláusulas penales y otros conceptos similares.
- El resto de los derechos reales se computarán por los capitales, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, siempre que no sean menores al precio corriente del mercado pactado entre partes no vinculadas entre sí, en condiciones de libre mercado.

### **Bienes y derechos que no posean reglas de valoración**

Se computarán por el mayor valor resultante entre el precio corriente del mercado y el precio de adquisición actualizado, de acuerdo a las normas que dicte la Administración Tributaria.

### **La alícuota Impositiva estará comprendida entre el 0,25% y el 1,50%**

La alícuota aplicable al valor del patrimonio neto estará comprendida entre un límite mínimo de 0,25% y un máximo de 1,50%, pudiendo ser modificada por el Ejecutivo Nacional, el cual podrá establecer tarifas progresivas conforme al valor del patrimonio.

La alícuota impositiva desde la entrada en vigencia de la LIGP será del 0,25%, hasta tanto el Ejecutivo Nacional establezca alícuotas distintas.

### **El período de imposición es anual considerando el patrimonio neto al cierre del ejercicio**

El impuesto se causará anualmente sobre el valor del patrimonio neto al cierre de cada período.

Se considera que el período de imposición ha concluido, excepcionalmente, cuando ocurran los hechos siguientes:

- Se produzca la muerte del contribuyente.
- Se extinga la persona jurídica.
- La persona o entidad sin personalidad jurídica, cambie su residencia al extranjero.

### **Los plazos y formas para declarar el impuesto los determinará la Administración Tributaria**

Las personas naturales y jurídicas cuyos activos tengan un valor igual o superior a 150.000.000 unidades tributarias, equivalente actualmente a Bs. 7.500.000.000, deberán realizar la declaración conforme a los plazos y formas que determine la Administración Tributaria.

### **El pago del impuesto deberá efectuarse en los plazos y formas que determine la Administración Tributaria**

El pago del impuesto deberá efectuarse en el plazo y bajo las formas y modalidades que determine la Administración Tributaria.

### **Promulgación de normas que eviten la evasión o elusión del impuesto contenido en la LIGP**

Los ministerios con competencia en finanzas y registros y notarias, dictarán normas que impidan la realización de operaciones de disposición patrimonial, destinadas a evadir o eludir el impuesto.

### **Los agentes de retención y percepción del impuesto serán determinados por la Administración Tributaria**

La Administración Tributaria podrá designar a los agentes de retención y percepción del impuesto, a quienes intervengan en actos y operaciones en las cuales estén en condiciones de efectuar por sí o por persona interpuesta, la retención o percepción del impuesto. Se exceptúan a quienes intervengan en la enajenación de acciones, efectuadas a través de mercado de valores regulados por el Estado.

### **Omisión o subvaloración de bienes en la declaración del impuesto establecido en la LIGP**

La Administración Tributaria establecerá mecanismos de control a los fines de corroborar la exactitud de la información y los bienes declarados por los contribuyentes y cuando determine que se omitieron bienes o se declararon por un valor inferior al atribuible conforme a la LIGP, iniciará inmediatamente un procedimiento de fiscalización y determinación tributaria.

### **Cobro ejecutivo y el embargo de bienes**

La Administración Tributaria podrá ejercer la acción de cobro ejecutivo de las cantidades que determine, como consecuencia de la falta de pago del impuesto por parte de los contribuyentes o responsables, procediendo al embargo inmediato de bienes.

### **El impuesto no podrá deducirse del impuesto sobre la renta**

El impuesto establecido en la LIGP no será deducible del impuesto sobre la renta.

### **Régimen sancionatorio de acuerdo al Código Orgánico Tributario**

Los incumplimientos de las disposiciones contenidas en la LIGP, serán sancionados conforme al Código Orgánico Tributario, en todo lo referente a lo contemplado para los sujetos pasivos especiales.

### **La Administración Tributaria dictará las normas e instructivos necesarios para la implementación del impuesto**

La Administración Tributaria, dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigencia de LIGP, dictará las normas e instructivos necesarios para la actualización del valor de los bienes y la implementación del impuesto.

### **Entrada en vigencia**

La Ley entró en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial (N° 41.667) en fecha 03 de julio de 2019.

*El contenido del presente boletín es de carácter informativo, por lo que no emite la opinión de ninguno de los miembros integrantes de BDO Martínez, Perales & Asociados. Si tiene alguna inquietud relacionada con el contenido del presente por favor contáctenos.*

**Lic. José Martínez**  
Socio de Auditoría, ILP (International Liaison Partner)  
jmartinez@bdo.com.ve

**Lic. Víctor Aular**  
Socio de Auditoría, Managing Partner  
vaular@bdo.com.ve

**Lic. Miguel Romero**  
Socio de Impuesto  
mromero@bdo.com.ve

**Lic. Lenin Fuentes**  
Socio de Auditoría  
lfuentes@bdo.com.ve

**Lic. Edgar Osuna**  
Socio de Auditoría  
eosuna@bdo.com.ve

**Lic. José Perales**  
Socio de Auditoría y Mercadeo  
jperales@bdo.com.ve

**Lic. Helí Chirino**  
Socio de Auditoría  
hchirino@bdo.com.ve

**Lic. Iraima Núñez**  
Socia de Impuesto  
inunez@bdo.com.ve

**Lic. Yelitza Coll**  
Socia de Auditoría  
ycoll@bdo.com.ve

**Lic. Roderick Larez**  
Socio de Outsourcing  
rlarez@bdo.com.ve

Nuestras  
Oficinas

Caracas. Av. Marino, Centro Comercial Mata de Coco, Piso 3 Ofic E-3, Urb. San Marino, Caracas, (Chacao), Miranda, Zona Postal 1060, Venezuela. Teléfono +58 212 2640637

Valencia. Av. Salvador Feo La Cruz con callejón Mañongo, Naguanagua Carabobo, Zona Postal 2005, Venezuela. Teléfonos +58 241 894 8798 / 8871 / 8695

